2023-393
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés. Pendiente estudio de demanda.

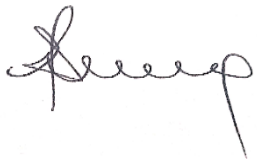

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

La señora LUZ MARINA RINCÓN MEDINA identificada con CC 63.445.742 a través de Estudiante adscrito a Consultorio Jurídico, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor MANUEL RODOLFO PEÑARANDA identificado con CC 1.102.384.298. estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS,norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las

pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.

- Teniendo en cuenta que en los hechos 2º y 5º de la demanda se manifiesta el hecho que se cumplía una jornada laboral legal, no obstante, la remuneración salarial correspondía en el año a $500.000, lo cual resulta contrario a la normatividad laboral, deberá incluir pretensiones declarativas y condenatorias donde relacione la diferencia entre el salario devengado y el salario mínimo legal vigente para cada periodo; guardando congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda.
- Respecto de las pretensiones condenatorias donde solicita el pago de las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, deberá liquidar cada periodo teniendo como IBC el salario mínimo legal vigente, ya que no resulta procedente hacerlo con el salario devengado inferior al legal.

- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

- Deberá adjuntar lo mencionado en el acápite de pruebas documentos: 1. Liquidación de prestaciones sociales. 2 certificado de matrícula mercantil expedido por cámara de comercio

2023-393
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lacual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles paraque se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

2023-393
ORDINARIO LABORAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria